



CUT: 82018-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0063-2024-ANA-AAA.CF

Huaral, 25 de enero de 2024

VISTO:

El expediente administrativo de 08.05.2023, mediante el cual la señora Neli Esperanza Lastra Nieto con DNI N° 31931135, con domicilio en la C.P. Hierba Buena, Cochabamba, Ocos, Ancash, con teléfono 914583917, quien solicita la aprobación de Acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso Agrario, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, establece con relación a la acreditación de disponibilidad hídrica lo siguiente: numeral **81.1** La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: **a.** Resolución de aprobación de disponibilidad hídrica; numeral **81.2.** La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años;

Que, el precitado Reglamento en el artículo 82°, determina el trámite para obtener la acreditación de la disponibilidad hídrica; numeral 82.1 Resolución de aprobación de Disponibilidad Hídrica: La expide la Autoridad Administrativa del Agua a través de un procedimiento administrativo de evaluación previa, sujeto a silencio administrativo negativo, con mecanismos de publicidad;

Que, la administrada sustenta su solicitud, según el procedimiento N°PA1100504A del TUPA ANA, con el anexo de la Memoria descriptiva para la acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Ocos;

Que, mediante verificación técnica de campo de 18.08.2023, la Administración Local de Agua Barranca, constató que en la coordenada UTM datum WGS84 zona 18 Sur 234 654 m-E, 8 837 393 m-N, la administrada manifiesta que se localizará el punto de captación, la conducción será mediante mangueras de HDPE de 1" de diámetro. La captación se localiza a 1,00 m aguas debajo de la toma de captación del canal CD Ushpacuna, margen derecha del río Ocos. El predio "Socorro" se localiza en la coordenada 234 713 m-E, 8 837 272 m-N (centroide), aproximadamente a 10 m del cauce del río Ocos, margen derecha. No tiene cultivos instalados y tampoco tiene infraestructura hidráulica, levantándose el Acta N° 062-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B/ERGR;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, mediante Carta N° 470-2023-ANA-AAA.CF del 10.05.2023, dispuso la colocación del Aviso Oficial N° 051-2023-ANA-AAA.CF-ALA.B;

Que, con escrito de 14.03.2023, la administrada hace llegar las constancias de publicación en la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Pativilca, Municipalidad Distrital Ocros y ALA Barranca;

Que, la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Huanchay, presenta oposición al trámite sobre aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por la señora Neli Esperanza Lastra Nieto, señalando que el predio donde se usará el agua se encuentra dentro de la faja marginal de la quebrada Huanchay (río Ocros);

Que, con fecha 23.10.2023, la administrada absuelve la oposición efectuada por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Huanchay, solicitando se declare improcedente al no haber sustentado legalmente lo señalado en su escrito de oposición;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, luego de analizar y evaluar los actuados, emitió el Informe Técnico N° 181-2023-MCP de 29.12.2023, que se anexa a la presente resolución¹, y concluyó señalando que el predio “Socorro” de la señora Neli Esperanza Lastra Nieto está en la faja marginal debido a que es un terreno alledaño al cauce natural del río, de acuerdo con lo referido en los párrafos precedentes, NO es factible aprobar la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios proveniente de la quebrada Huanchay (río Grande Ocros) para el predio “Socorro” solicitado por la señora Neli Esperanza Lastra Nieto;

Que, en mérito a la evaluación técnica, y de conformidad a las normas citadas se debe de desestimar la aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial proveniente del río Ocros solicitada por la señora Neli Esperanza Lastra Nieto, al encontrarse su predio ocupando la faja marginal del río Ocros, al respecto, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la faja marginal comprende los terrenos alledaños a los cauces naturales o artificiales, espacio necesario para la protección, uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 113° establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico conformado por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo, los artículos 108° y 109° del citado dispositivo señala que los cauces son el continente de las aguas durante sus máximas crecidas, precisando que aquellos cauces que han quedado inactivos por variación del curso de las aguas continúan siendo del dominio del Estado y no podrán ser usados para fines de asentamiento humanos o agrícolas;

Que, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de oposición presentado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Huanchay;

Que, estando al Informe Legal N° 013-2024-ANA-AAA-CF/AL/LMZV de 18.01.2023, el Informe Técnico N° 181-2023-MCP y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Desestimar, la solicitud sobre Aprobación de acreditación de disponibilidad hídrica superficial para uso agrario, presentada por la señora Neli Esperanza

¹ El numeral 6.2 del artículo 6 del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: que establece puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esa situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Lastra Nieto con DNI N° 31931135, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el pedido de oposición presentado por la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Huanchay

ARTÍCULO 3°.- Se adjunta el Informe Técnico N° 181-2023-MCP de 29.12.2023, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente Resolución Directoral a la señora Neli Esperanza Lastra Nieto, a la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Huanchay y remitir copia a la Administración Local de Agua Barranca, conforme a ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ABNER ZAVALA ZAVALA

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZZ/LourdesZ